

ACUERDO DE UNIÓN CIVIL: Imparte instrucciones.

CIRCULAR N° 001789

SANTIAGO, 12 ENE. 2016

I.- INTRODUCCIÓN:

1. A través de la Ley N° 20.830, publicada en el Diario Oficial de 21.04.2015, se crea el Acuerdo de Unión Civil, definiéndolo como "*un contrato celebrado entre dos personas que comparten un hogar, con el propósito de regular los efectos jurídicos derivados de su vida afectiva en común, de carácter estable y permanente*", cuyos contrayentes adquieren el estado civil de "conviviente civil".

2. Conforme al Artículo Primero Transitorio de la referida Ley, sus disposiciones entraron en vigencia el 22 de octubre de 2015.

3. Mediante el Decreto Supremo N° 510, de 15.07.2015, del Ministerio de Justicia, publicado en Diario Oficial de 16.09.2015, se aprueba Reglamento de la Ley N° 20.830, que crea el Acuerdo de Unión Civil.

4. En atención a lo expuesto, se ha estimado oportuno y conveniente impartir las siguientes instrucciones.

II.- INSTRUCCIONES:

1.- Comunicación cambio de estado civil:

El personal de Carabineros, por razones de mejor servicio, se encuentra obligado a servir en su empleo en las distintas guarniciones del país, conforme a la naturaleza de la función policial. En tal sentido, las destinaciones del personal obedecen a las necesidades Institucionales, sin que ello pueda verse limitado por la conveniencia personal de servidor público. Por ello, entre otras consideraciones, en el despliegue operativo del personal institucional se considera la variable del estado civil, a fin de mantener las necesarias proporciones en las dotaciones de cada estamento, lo que hace indispensable conocer dicha circunstancia, por lo cual es obligación de todo el personal comunicar a su jefatura directa la modificación de su estado civil.

En mérito de lo expuesto, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 20.830, todo el Personal de Nombramiento Supremo e Institucional que decida celebrar un acuerdo de unión civil, deberá comunicar a su jefatura su celebración y, por consiguiente, el cambio de estado civil a "conviviente civil", o el término del contrato, en un plazo que no podrá exceder de 30 días hábiles.

La obligación de entregar la información requerida, tiene por objeto que Carabineros de Chile pueda otorgar oportunamente los derechos y/o beneficios que corresponda.

2.- De la presentación del certificado respectivo:

1.- Para el caso de acuerdos de unión civil celebrados entre personal de la Institución, independiente de sus escalafones, cada uno de ellos deberá presentar el certificado correspondiente, que acredite el nuevo estado civil, a su respectiva jefatura para la tramitación respectiva.

2.- En el caso de acuerdos de unión civil, celebrados entre Personal de Carabineros y personas civiles, el contrayente que se encuentra vinculado con la Institución, deberá cumplir con la obligación de presentar a su respectiva jefatura el certificado que acredite el cambio de estado civil.

3.- Infracción a las disposiciones:

El funcionario que no cumpliera lo dispuesto en la presente circular, en cuanto a informar la celebración o término del acuerdo de unión civil, según corresponda, incurrirá en la falta establecida en el artículo 22 N° 3 letra d) del Reglamento de Disciplina de Carabineros de Chile, N° 11.

4.- Otros aspectos:

Tratándose de contratos celebrados entre funcionarios de la Institución, independientemente del Escalafón al que pertenezcan, corresponderá a la autoridad institucional competente, arbitrar las medidas pertinentes destinadas a evitar que presten sus servicios bajo la cadena de mando del otro.

III.- Cúmplase y coméntese en reunión de Jefes de Altas Reparticiones, Reparticiones, Unidades y Destacamentos.

PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial.

Por Orden del General Director.



RICARDO A. BUSCAGLIONE HARZ
General de Carabineros

DIRECTOR NACIONAL DE PERSONAL SUBROGANTE